



**Gobernación del
MAGDALENA**



**Hospital
San Rafael**
E.S.E.

E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL

PROYECTO DE ACUERDO No. 08

(Del 29 de diciembre del 2025.)

"Por Medio Del Cual Se Aprueba El Presupuesto De Ingresos Y Gastos De La Empresa Social Del Estado Hospital Departamental San Rafal De Fundación Magdalena Para La Vigencia Fiscal 2026."

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1876 de 1994 en especial las conferidas por el CODFIS mediante acta no. 016 del 22 de diciembre de 2025 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 352 de la Constitución Política, Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

Que el numeral 7 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, prevé el régimen presupuestal de las Empresas Sociales del Estado al señalar que *"7. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica del presupuesto, de forma que adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley."*

Que el Decreto 111 de 1996, es el estatuto orgánico de presupuesto; *"es un instrumento de planificación y gestión financiera del sector público, que tiene como base las operaciones efectivas de las entidades..."*

Que con fundamento en el artículo 96 del Decreto 111 de 1996, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 115 de 1996, el cual establece las normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.

Que en materia presupuestal le es aplicable a las Empresas Sociales del Estado, lo establecido en el Decreto 115 de 1996, incorporado en el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.



Que el decreto 115 de 1996, manifiesta textualmente en su artículo 12 lo siguiente "el presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital. El presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamientos autorizado por el Gobierno."

Que el decreto 115 de 1996 en su artículo 13, modificado por el decreto 4836 del 2011 en su artículo 10 manifiesta textualmente *"El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva."*

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente.

Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal".

Que decreto 115 de 1996 en su artículo 18, manifiesta textualmente "La Dirección General del Presupuesto Nacional presentará al Consejo Superior de Política Fiscal, Codfis, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones. El Codfis o quien éste delegue, aprobará por resolución el presupuesto y sus modificaciones".

Que el Artículo 19 del Decreto 115 de 1996 manifiesta *"la responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el Codfis o quien este delegue será de los gerentes, presidentes o directores, quienes presentan un informe de la desagregación a la junta o consejo directivo para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante resolución o acuerdo, antes del 1° de febrero de cada año"* La ejecución del presupuesto podrá iniciarse con la desagregación efectuada por los gerentes, presidente o directores de las empresas,

Que el Decreto 412 de 2018, que modifica el Decreto 1068 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector de Hacienda", incorporó a nuestra legislación el nuevo Catálogo de clasificación Presupuestal, base de todos los sistemas de codificación de los diferentes clasificadores presupuestales que se utilizan para definir tanto las transacciones de ingreso como de gastos en las etapas de programación, aprobación y ejecución del presupuesto.

Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION MAGDALENA, adoptará el Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCPET) para las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, de conformidad con las reglas establecidas en las Resoluciones 3832 de 2019, 1355



de 2020, 2323 de 2020, 401 de 2021, 3834 de 2021, 2372 de 2022 y 2662 de 2023 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

Que la Ley 1966 de 2019 "por medio de la cual se adoptan medidas para la Gestión de Transparencia en el Sistema de Seguridad Social en Salud se dictan otras disposiciones" establece en su Artículo 16. *"Las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, que no sean objetos de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero por este motivo, podrán elaborar y ejecutar sus presupuestos basándose en sus estados financieros: balance, estado de resultado y flujo de caja; y sus respectivas proyecciones. El Ministerio de Crédito Público, en concordancia con el Ministerio de Salud y Protección Social, impartirá las instrucciones para dar cumplimiento a lo anterior"*.

Que la Resolución 2794 de 2021 imparten instrucciones para la programación, elaboración y ejecución de los presupuestos de las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, o que no sean objeto de planes o medida de saneamiento fiscal y financiero.

Que el Artículo 3 de la Resolución 2794 de 2021 establece lo siguiente: *"Programación y Elaboración del Presupuesto. Las Empresas Sociales del Estado destinatarias de la presente Resolución, elaborarán sus presupuestos con base en sus estados financieros: i) balance; ii) estado de resultados; iii) flujo de caja, y iv) sus respectivas proyecciones; y para el efecto tendrán en cuenta que:*

3.1 La proyección de ingresos corrientes asociados a la venta de servicios de salud a ser recaudados durante la vigencia fiscal en la cual se ejecutará el presupuesto, deberán correlacionarse con los ingresos causados contablemente en el estado de resultados integral individual de la Entidad en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto en la cuenta 4312, deduciendo las devoluciones, rebajas y descuentos en ventas de servicios de salud causados en la subcuenta 439512, o en las cuentas y denominaciones, que modifique o sustituya la Contaduría General de la Nación. Este valor requiere ser actualizado de acuerdo con la inflación proyectada por el Banco de la República para el año en el que se elabora el presupuesto.

3.2. La proyección de ingresos corrientes asociados a la venta de servicios de salud por concepto del recaudo de la recuperación de cuentas por cobrar de vigencias anteriores. En el evento que la cartera sea superior a dos (2) años, los reconocimientos del deudor de la cartera deberán estar representados en actas, certificaciones o documentos suscritos por el Representante Legal de la Entidad Responsable de Pago y contengan las obligaciones de carácter claro, expreso, y exigible a ser recaudados durante la vigencia fiscal programada. Estos deberán correlacionarse con las cuentas por cobrar por concepto de prestación de servicios de salud de vigencias anteriores, causadas contablemente en el estado de situación financiera individual de la respectiva Entidad en las cuentas 1319 y 1385, o en las cuentas y denominaciones, que modifique o sustituya la Contaduría General de la Nación.



3.3 La proyección de ingresos corrientes asociados a la venta de servicios a ser recaudados durante la vigencia fiscal programada debe correlacionarse con los recursos de liquidez inmediata, causados contablemente en el estado de situación financiera individual de la respectiva Entidad para el año inmediatamente anterior a aquel objeto de programación presupuestal en el grupo 11 (efectivo y equivalentes al efectivo). Estos recursos de liquidez están relacionados con el pago efectuado por parte de las Empresas Responsables de Pago — ERP por concepto de la venta de servicios de salud descritos en los numerales 3.1 y 3.2 del presente artículo. El valor resultante debe ser actualizado de acuerdo con la inflación proyectada por el Banco de la República para el año en el que se elabora el presupuesto.

3.4 Los demás ingresos proyectados distintos a la venta de servicios de salud deberán considerar por cada fuente de ingreso, el soporte documental correspondiente, dado por la entidad competente, y el comportamiento histórico evidenciado en al menos las dos (2) últimas vigencias fiscales inmediatamente anteriores, junto con la probabilidad de recaudo durante la vigencia fiscal objeto de programación.

La información referida en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, debe estar debidamente conciliada con la información presupuestal correspondiente. Lo anterior procurando que la proyección de ingresos corrientes a ser recaudados durante la vigencia fiscal programada sea coherente con el comportamiento histórico. Los gastos estimados se programarán en función de los ingresos proyectados de conformidad con lo previsto en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4(...)"

Que a través de la Resolución 0001122 de fecha 30 de mayo de 2025, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, "Por la cual se efectúa la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial para la vigencia 2025", la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION MAGDALENA quedó categorizada Sin riesgo

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución 2794 de 2021 y los lineamientos dados por la Secretaría de Salud del Magdalena, el Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION MAGDALENA, estimó el presupuesto de la vigencia 2026 en la suma de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$37.947.258.349)**

Que el CODFIS de acuerdo con sus facultades legales estatutarias y reglamentarias DELEGÓ mediante Acta No. 016 de fecha 22 de diciembre de 2025, a la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Rafael De Fundación Magdalena, aprobar el presupuesto de Ingresos y Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION MAGDALENA NIT. 891.780.008-7 para la vigencia Fiscal 2026.



En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el Presupuesto de ingresos de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION MAGDALENA NIT. 891.780.008-7** para la Vigencia 2026 en la suma de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$37.947.258.349)**; según la clasificación que a continuación se detalla:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
1.	Ingresos	\$ 37.947.258.349
1.0	Disponibilidad Inicial	-
1.1	Ingresos Corrientes	\$ 37.945.669.127
1.2	Recursos de capital	\$ 1.589.222
	TOTAL INGRESOS	\$ 37.947.258.349

ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébese el Presupuesto de Gastos de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION MAGDALENA NIT. 891.780.008-7** para la Vigencia 2026 en la suma de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$37.947.258.349)**; según la clasificación que a continuación se detalla:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
2.	Gastos	\$ 37.947.258.349
2.1	Funcionamiento	17.076.266.257
2.2	Servicio de la deuda pública	0.00
2.3	Inversión	1.000.000.000
2.4	Gastos de operación comercial	19.870.992.092
	TOTAL GASTOS	\$ 37.947.258.349



ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones generales del presente acuerdo, son complementarias de las disposiciones legales y estatutarias que rigen el presupuesto ingresos y gastos de las Empresas Sociales del Estado, y deberán ser aplicadas en armonía con ellas. El presupuesto de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION MAGDALENA NIT. 891.780.008-7 se rige por las normas establecidas en los Decreto Ley 115 de enero de 1996, las modificadas por el decreto 4836 del 2011 y Resolución 3832 de 2019 y sus modificaciones vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Concédase facultades al Gerente para Acreditar y Contracreditar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la entidad, para la vigencia fiscal 2026, siempre que no modifique el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión.

ARTÍCULO QUINTO: Las adiciones, traslados o reducciones al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la E.S.E, para la Vigencia Fiscal 2026, que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por el CODFIS o por quien este delegue, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Facúltase al Gerente para que antes que finalice la vigencia 2025 realice los ajustes necesarios al presupuesto de Ingresos y Gastos de dicha vigencia y adicione hasta el 20% del valor de la cartera con corte a 31 de diciembre 2025 y la disponibilidad inicial en la vigencia 2026.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Facúltase al Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION MAGDALENA NIT. 891.780.008-7 para realizar la desagregación presupuestal de ingresos y gastos aplicando la normatividad presupuestal vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: No se podrá ejecutar partida presupuestal de ingresos y de gastos mientras no se realice la desagregación del presupuesto aprobado, a través del acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO: Hace parte integral del presente acuerdo la normatividad que regula las disposiciones generales del presente acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efecto fiscal a partir del primero (1º) de enero del 2026.



Gobernación del
MAGDALENA



Hospital
San Rafael
E.S.E.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Fundación, Magdalena a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2025.


RICARDO RUIZ VALLEJO

Presidente Delegado Junta Directiva


FABIO NAVARRO CAMPO

Secretario Junta Directiva

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Nicolas Tafur Coronado	Responsable Presupuesto	
Revisó	Maritza Avendaño	Asesora de Gerencia	
Revisó	Victor Julio Perez Martinez	Responsable área jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Por lo tanto, lo presentamos para su firma.